



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1793, prorrógase la autorización concedida al señor Presidente de la Legislatura, para la contratación en forma directa para el equipamiento necesario del Poder Legislativo, hasta el día 30 de mayo de 1984.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.